

## ACUERDO 106 DE 2018

### *Por medio del cual se establecen los lineamientos para la preservación y restauración de los ecosistemas estratégicos de Medellín*

#### EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, la Ley 373 de 1997, la Ley 142 de 1994, los artículos 108 y 111 de la Ley 99 de 1993, modificados por el artículo 174 de la ley 1753 de 2015 y por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, respectivamente, el Decreto Reglamentario 1076 de 2015, el Decreto Municipal 1910 de 2016, el Acuerdo 48 de 2014, y en concordancia con los artículos 49, 79, 80, 311, 365 y 366 de la Constitución Política de Colombia,

#### ACUERDA

**ARTÍCULO 1. Objeto.** Establecer los lineamientos para la preservación y restauración de los ecosistemas estratégicos en el Municipio de Medellín, de acuerdo a la normatividad vigente, propendiendo por la preservación y conservación de los bienes y servicios ambientales de los ecosistemas urbanos y rurales existentes en el territorio.

**Parágrafo.** Entiéndase como ecosistemas estratégicos las áreas identificadas en el POT como estructura ecológica principal, la cual define el suelo de protección de Medellín.

**ARTÍCULO 2. Alcance.** Promover, orientar y divulgar la participación de las entidades públicas y privadas en la protección, restauración y preservación de los ecosistemas estratégicos, buscando con ello intervenciones adecuadas de los recursos económicos destinados por ley a estas áreas naturales necesarias para la conservación de los servicios ambientales representados en la preservación de la biodiversidad regional, la regulación climática local y la producción hídrica, entre otros aspectos ecológicos fundamentales para la continuidad de la vida en general y, especialmente, de la vida humana.

**Parágrafo 1.** Entiéndase como áreas de importancia ambiental estratégica para la conservación del agua, las zonas donde el vapor de agua se condensa en líquida, conocidas como Bosques de Niebla; las zonas de recarga hídrica donde el agua lluvia se infiltra a través del suelo generando acuíferos subterráneos; las áreas superficiales donde el agua de escorrentía forma los drenajes naturales que aportan caudal a las fuentes hídricas que conforman la cuenca hidrográfica; y los ecosistemas acuáticos naturales y artificiales, abastecidos por la escorrentía, asociados a la producción de agua para consumo humano y para preservar la integridad de la vida no humana (Nacimientos de agua, quebradas, ríos, acuíferos, zonas de recarga hídrica, humedales, páramos y lagos, entre otros).

**Parágrafo 2.** El Municipio de Medellín, mediante el Decreto 1910 de 2016, puede invertir en la protección del

territorio que abastece cuencas hidrográficas y cuenta con la posibilidad del pago por servicios ambientales en grandes áreas de su jurisdicción, plenamente identificadas en el mapa de cuencas abastecedoras de agua potable.

**Parágrafo 3.** Se busca honrar, reconocer y emular lo realizado con la expedición del Acuerdo 63 de 1918 del Concejo Municipal de Medellín, mediante el cual se destinaron importantes recursos económicos para la adquisición de las tierras necesarias para la conformación del Bosque Municipal de Piedras Blancas, como oferente esencial para garantizar el suministro hídrico al acueducto municipal de la época. Así mismo, se ve la necesidad de recuperar, proteger y conservar los cerros tutelares de la ciudad de Medellín, zonas de nacimientos y afloramientos de agua, además de destinar recursos para la recuperación de bordes y retiros de quebradas que han sido invadidos.

#### ARTÍCULO 3. Principios.

- **Adaptabilidad:** Este Acuerdo contribuye con la implementación de una estrategia adaptativa ante los efectos previstos de la Variabilidad Climática y el Cambio Climático Global, en tanto busca disminuir los riesgos de reducción de la oferta hídrica requerida por la creciente población y de la vida en general.
- **Funcionalidad Ecosistémica:** La base para garantizar el acceso y suministro de agua potable para satisfacer las necesidades personales, domésticas e industriales en el municipio de Medellín, se fundamenta en el precepto de que los cursos de agua, ríos, zonas de recarga, acuíferos, humedales, páramos y lagos, entre otros, que sean objeto de aprovechamiento hídrico para los consumos de la población, deben conservar su estructura y funcionalidad ecosistémica.
- **Educación Ambiental:** El proceso de protección del patrimonio hídrico requiere fortalecer el tejido social a través de la gestión comunitaria, incluyendo entre otros, la comunicación y educación ambiental para la sensibilización, formación, socialización y difusión del conocimiento y la información y en tal sentido, de la realización de programas de apropiación y valorización social de los predios adquiridos, como una responsabilidad social compartida, pero diferenciada entre los actores sociales e institucionales involucrados.
- **Gestión de la Información y El Conocimiento:** La gestión integral de los ecosistemas estratégicos y los servicios ecosistémicos exige que se incida en la gestión pública del territorio e implica la generación de conocimientos específicos sobre los tipos, ubicación, distribución, extensiones, estados de conservación,

vulnerabilidad, composiciones, estructuras y dinámicas de éstos. El conocimiento sistémico del territorio es indispensable para identificar las prioridades de conservación de áreas, conocer cómo éstas se articulan con los ecosistemas externos a la jurisdicción de Medellín, determinar cuáles son los prioritarios y establecer en qué tipos de territorios estratégicos se direccionan las inversiones del municipio.

- **Gobernabilidad, Gobernanza y Articulación Interinstitucional:** La conservación y restauración de los ecosistemas estratégicos para garantizar la oferta de los servicios ambientales mediante la estructuración y permanencia de Parques Naturales Municipales y Regionales, conformados por redes ecológicas y grandes pulmones verdes, exige la cooperación permanente entre las diferentes entidades del Estado, las Organizaciones No Gubernamentales, el Empresariado y el conjunto de la Sociedad, articulados en el Sistema Nacional Ambiental –SINA- establecido en la Constitución Nacional.

#### **ARTÍCULO 4. Adquisición y Mantenimiento de Predios.**

El Municipio de Medellín reafirma su compromiso legal de cumplir a cabalidad lo estipulado en la normatividad vigente, asignando como mínimo el 1% de sus ingresos corrientes, para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos del municipio o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales en dichas áreas.

**Parágrafo.** Para garantizar la producción hídrica y la oferta de servicios ambientales de la que depende la comunidad, el municipio de Medellín podrá invertir los recursos contemplados en este Acuerdo en procesos de adquisición y mantenimiento de predios y en pago por servicios ambientales para la conservación de áreas estratégicas priorizando las zonas, lotes o predios que se puedan agregar a conectividades ecológicas rurales, suburbanas y urbanas y/o en zonas por fuera de su jurisdicción territorial y asociarse con otras entidades para el logro de estos fines.

**ARTÍCULO 5. Utilidad Pública.** Todas las áreas en las que se inviertan recursos provenientes de las disposiciones del presente Acuerdo, ya sea las que se encuentren aguas arriba de las bocatomas de los acueductos, en las zonas que permiten el abastecimiento de acuíferos subterráneos utilizados para el consumo humano y en áreas de influencia de acuíferos y humedales con concesión y que abastezcan acueductos urbanos, rurales, municipales y regionales, deberán reconocerse y declararse como zonas de utilidad pública e interés general y se reservarán para tal fin en los instrumentos de planeación y de regulación municipales como ecosistemas estratégicos para la garantía de la vida actual y futura de las poblaciones del municipio.

**ARTÍCULO 6. Suelos de Protección.** Los suelos adquiridos para la protección de ecosistemas estratégicos para la protección del agua y otros servicios ambientales hacen o harán parte de los suelos de protección del municipio de Medellín por cuanto su compra fue para fines

de conservación ambiental y protección al recurso hídrico, por lo que estos predios no podrán ser destinados para otros fines.

#### **ARTÍCULO 7. Sistema de Información y Conocimiento.**

Se empleará y fortalecerá el sistema de Gestión Ambiental de Medellín SIGAM, con su instrumento de información Ambiental SIAMED donde se encuentran georreferenciados los predios adquiridos para protección de recurso hídrico y las intervenciones en ellos realizadas para su protección.

En dicho sistema se incluirán todos los predios adquiridos y toda la información relacionada con las inversiones efectuadas con los recursos que por Ley se han destinado y deberán destinarse en el municipio de Medellín para el cuidado de los ecosistemas estratégicos, incluidos los necesarios para la protección de las aguas de acueductos públicos y comunitarios. Igualmente, se incorporarán las áreas definidas por las Corporaciones Autónomas Regionales o las entidades que hagan sus veces, como áreas prioritarias a ser adquiridas con estos recursos o dónde se deban implementar los esquemas por pagos de servicios ambientales.

El sistema de información que se desarrolle se articulará con otros sistemas de información pública existentes o presentes en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y Antioquia, con el fin de optimizar las inversiones públicas, favorecer la integración entre los diferentes entes estatales y garantizar la transparencia de las actuaciones del Estado.

**ARTÍCULO 8. Financiación.** El Municipio de Medellín apropiará los recursos necesarios para la financiación de los instrumentos para la preservación y restauración de los ecosistemas estratégicos.

**ARTÍCULO 9. Responsables.** El desarrollo y coordinación de esta política pública es responsabilidad de la Secretaría de Medio Ambiente y contará con el apoyo del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Gestión y Control Territorial y la Secretaría de Cultura Ciudadana.

**ARTÍCULO 10. Mecanismos Institucionales.** Créase una Comisión Interna de trabajo en la Alcaldía de Medellín, compuesta por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres, la Secretaría de Hacienda, y la Secretaría de Medio Ambiente, encargada de la implementación mediante un Plan de Acción o Plan Operativo del presente Acuerdo. Esta mesa contará con la presencia de la Secretaría de Educación, la Secretaría de Cultura cuando la temática lo requiera.

**ARTÍCULO 11. Plan Priorizado de Adquisición de Predios y Participación Social.** La definición de áreas prioritarias en el Municipio de Medellín identificadas por las Corporaciones Autónomas Regionales Corantioquia y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá -AMVA- en su calidad de Autoridades Ambientales, obedecerán a la

formulación de un Plan Priorizado de Áreas Estratégicas a adquirir y a proteger que deben estar incluidas en el Plan de Ordenamiento Territorial -POT- y en el Plan de Ordenamiento y Manejo -POMCA- de la cuenca hidrográfica del río Aburrá.

En tal sentido, y desde las perspectivas regional y metropolitana, se enfatizará la inversión en las áreas de importancia ambiental sometidas a la mayor presión debido a la expansión urbana.

Por lo tanto, es necesario priorizar la preservación de cabeceras de cuencas hidrográficas, remanentes de bosques y áreas necesarias para establecer la conectividad ecológica y conservación de la biodiversidad, en el marco de la preservación de bienes y servicios ambientales del Sistema Regional de Áreas Protegidas – SIRAP- , Parque Central de Antioquia, el Plan Quebradas (19 microcuencas), Cuenca Verde y el POMCA; además se podrán contemplar Alianzas Público Privadas, en el marco del Pago por Servicios Ambientales como BanCO<sub>2</sub> Metropolitano; e incluir las posibilidades de articulación intermunicipal contempladas en figuras jurídicas como las del Contrato Plan.

Se tendrá en cuenta la especial participación de las autoridades ambientales, el Consejo Municipal de Desarrollo Rural -CMDR-, el Consejo Territorial de Planeación -CTP-, las Mesas Ambientales, las empresas y organizaciones que prestan el servicio de acueducto en las zonas urbanas y rurales y la comunidad interesada.

**Parágrafo 1.** Se protegerá la vocación productiva de las comunidades campesinas que habitan en donde se localizan los Ecosistemas Estratégicos, entendiendo sus particularidades. El Municipio de Medellín deberá comprar sólo los predios esenciales para el cumplimiento de esta estrategia, teniendo en cuenta la economía de las comunidades campesinas y sus procesos organizativos, productivos, turísticos y culturales.

**Parágrafo 2.** La Secretaría del Medio Ambiente formulará el Plan de Adquisición de Predios de Importancia Ambiental Estratégica para la protección de los ecosistemas estratégicos, a partir de la reglamentación de este Acuerdo.

**Parágrafo 3.** La adquisición de los predios no está sujeta a que estos estén definidos dentro del Plan de Ordenamiento Territorial -POT- y en el Plan de Ordenamiento y Manejo -POMCA- de la cuenca hidrográfica del río Aburrá. También se podrán tener en cuenta otros estudios ambientales y los informes técnicos de la Secretaría de Medio Ambiente que den soporte de su importancia.

**ARTÍCULO 12. Articulación.** La Alcaldía de Medellín podrá articularse con otras entidades territoriales, con las autoridades ambientales y con otros actores de carácter público, privado y comunitario, en el marco de sus competencias, para integrar y multiplicar recursos para la adquisición, conservación, mantenimiento y conectividad de predios.

**ARTÍCULO 13. Difusión.** El Municipio de Medellín, se encargará de difundir y comunicar a la población el contenido de esta Política Pública, de modo que se aprovechen al máximo los beneficios de la misma, y así mismo, se cuide, respete y fortalezca el patrimonio natural necesario para garantizar la oferta permanente de los servicios ambientales de los que depende la vida en la municipalidad.

**ARTÍCULO 14. Reglamentación.** Sin perjuicio de la potestad reglamentaria permanente que tiene el Alcalde consagrada en la Constitución, en la Ley 136 de 1994, y demás normas concordantes, éste reglamentará el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 15. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio.

Dado en Medellín a los 5 días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Presidenta

**AURA MARLENY ARCILA GIRALDO**

Secretario (E)

**JORGE MARIO LOPERA CARMONA**

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en Acta 581 de plenaria.

Secretario (E)

**JORGE MARIO LOPERA CARMONA**